



# PODER LEGISLATIVO

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. ARLENE MORENO MACIEL  
PRESIDENTA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO  
DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA XVII LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E :**

La suscrita, **MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS**, Diputada por el Partido Acción Nacional, en la XVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 100, fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración de esta H. Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El papel de la ciencia y la tecnología en el desarrollo de la humanidad es incuestionable. Desde el descubrimiento del fuego hasta las inteligencias artificiales, el genio creativo de los seres humanos ha justificado con creces nuestra denominación de *homo sapiens* en el universo de la naturaleza.

En los últimos tres siglos y lo que va de éste, las ciencias y los desarrollos tecnológicos e innovadores han establecido y definido los alcances del progreso social, económico y cultural entre los países, de manera diferenciada: los que producen la ciencia y la tecnología y los que la consumen.



# PODER LEGISLATIVO

No obstante, el impacto de las aplicaciones científicas y tecnológicas ha propiciado desde el siglo XVIII —especialmente con el surgimiento de la revolución industrial en Inglaterra— a la fecha fenómenos sin precedentes respecto del resto de la historia de la humanidad: de manera positiva, el descubrimiento de bacterias, virus y genes; la creación de máquinas productivas y de transporte; la generación de vacunas y antídotos; la invención de instrumentos generadores de electricidad conducida artificialmente y los extractores de petróleo y gas natural; la invención de aparatos de comunicación de larga distancia, como el teléfono y el telégrafo; la fisión y la fusión nuclear de los átomos; la creación de las computadoras, de aparatos portátiles, del internet y de las inteligencias artificiales, han beneficiado a las personas de muchas maneras en su salud, economía y calidad de vida, pero también estas invenciones y descubrimientos han ensombrecido el panorama del presente y el futuro de la humanidad: la destrucción de la naturaleza y de sus elementos en un tiempo récord sin precedentes; las guerras libradas con tecnologías militares de mayor potencial destructivo; la invasión de la intimidad y los espacios privados de las personas con fines políticos y económicos; la inaccesibilidad de las personas en estado de pobreza (que son la mayoría de habitantes del planeta) a los avances científicos y tecnológicos; la contaminación de los cuerpos de agua dulce por la actividad industrial productora de bienes y servicios para una población mundial creciente; la generación de epidemias y pandemias nunca antes vistas ni sufridas (como la COVID-19) por negligencia en los controles de bioseguridad o por zoonosis entre animales y seres humanos al implementar pésimas prácticas productivas de alimentos con fines preponderantemente económicos, o la producción de gases contaminantes a la atmósfera por la producción, la utilización y la combustión de hidrocarburos fósiles, que dispersados en el aire comprometen la salud y la vida de las personas y de la biodiversidad, adelgazan la capa de ozono protectora de la radiación solar y están causando el fenómeno del cambio climático con diversas consecuencias en todo el globo terráqueo.

Como todo lo humano, la ciencia y la tecnología tienen dos caras, la positiva y la negativa, pero seguirán avanzando a pasos agigantados. En este sentido, es necesario que nos incorporemos en esta carrera de muy largo aliento con el objetivo de solucionar los problemas que nos aquejan y de crear beneficios que eviten, restauren, compensen y disminuyan los impactos negativos que hemos



## PODER LEGISLATIVO

enunciado, y potencien el aumento en la calidad de vida de las personas, particularmente de las y los sudcalifornianos.

En el orden internacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha discutido ampliamente sobre la ciencia, sus relaciones con el progreso de los países y sus impactos en la humanidad. Con todo el acervo histórico y como protagonista del convulso siglo XX desde que se formó la Sociedad de Naciones, dicho organismo internacional recientemente se ha pronunciado sobre **el derecho humano a la ciencia** o, propiamente, el derecho a participar en la ciencia. En la **Resolución A/HRC/55/44** que contiene el Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, del 21 de febrero de 2024, se establecen las siguientes conclusiones relevantes:

1. Urge que los Estados, las organizaciones internacionales y los actores privados **adopten un enfoque basado en los derechos humanos** con respecto a todas las cuestiones relacionadas con la ciencia.
2. Los Estados y otras partes interesadas **deberían reconocer, respetar, proteger y promover plenamente el derecho de todas las personas** —no solo de los profesionales— **a participar en la ciencia como un derecho humano** que se ejerce a través de diversas modalidades, sin discriminación.
3. Los Estados deben revisar sus políticas para **erradicar cualquier proceso excluyente** en la definición y la aplicación de la ciencia.
4. La participación en la ciencia requiere que **todas las personas reciban una educación científica**.
5. Los Estados deben:
  - a) Diseñar **programas de ciencia pública que recaben la participación de personas procedentes de todos los sectores de la población**, en todos los aspectos de la investigación, incluidos el diseño, desarrollo, análisis de resultados y elaboración de informes.



## PODER LEGISLATIVO

- b) **Eliminar los obstáculos** concretos que impiden a las mujeres participar de forma efectiva en la ciencia, como los estereotipos y los prejuicios.
  - c) Adoptar medidas específicas y especiales para **garantizar la participación efectiva de los sectores marginados y vulnerables de la población**, incluidos las minorías, los migrantes, las personas que viven en zonas rurales y remotas y las que viven en la pobreza o en situación de desventaja socioeconómica.
  - d) Velar por que se obtenga el **consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas en todos los asuntos relacionados con la ciencia que los afecten**. Se deben reconocer y utilizar sus ciencias y sus conocimientos tradicionales, entre otras cosas en los asuntos que los afecten, en la medida en que ellos decidan. También se debe garantizar su participación en los beneficios de las actividades científicas.
6. Los Estados y otras partes interesadas, en particular las instituciones de investigación privadas y las empresas, deberían **respetar, proteger y promover plenamente el derecho a la libertad académica y científica**, de conformidad con los artículos 13 y 15, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prestando la debida atención a las observaciones generales núm. 13 (1999) y núm. 25 (2020) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a la Recomendación sobre la Ciencia y los Investigadores Científicos.
7. Los Estados y otras partes interesadas deberían considerar la ciencia como un bien público y común.

De lo anterior observamos que la ciencia (como la tecnología y las innovaciones) no debe seguir siendo vista como un tema privilegiado y exclusivo de investigadores científicos y tecnológicos y personas avezadas en su entendimiento y comunicación, sino tiene que considerarse, estudiarse, implementarse y aplicarse con una nueva óptica de fomento, garantía y protección de derechos humanos o, en otras palabras, que **la ciencia es un bien público y común y derecho humano interdependiente** de otros derechos de la misma naturaleza —sin que esto se entienda como una



## PODER LEGISLATIVO

*expropiación* de derechos de propiedad intelectual asociados a las invenciones y descubrimientos científicos y tecnológicos—, **cuya integración y conocimiento debe abrirse a todas las personas de los sectores público, social y privado, sin discriminación alguna y con mayor amplitud de miras** en tanto que su conformación conlleva tanto los conocimientos científicos “duros” como los conocimientos tradicionales indígenas —en los que tenemos una gran riqueza histórica, cultural y social milenarias— que también se consideran y disfrutan de la cualidad de “científicos”.

La legislación mexicana sobre la materia de ciencia y tecnología es relativamente reciente. A partir de la promulgación de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica (LFICT), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de mayo de 1999, la ciencia y sus elementos se pusieron en el foco de las políticas públicas como motor de desarrollo social y económico del país.

Esta Ley fue abrogada poco más tarde por la Ley de Ciencia y Tecnología (LCT) publicada en el DOF el 5 de junio de 2002, que planteaba un desarrollo más ambicioso de la ciencia y la tecnología que su predecesora, en la que participaron de manera más abierta y dinámica los sectores público, social y privado, a través de fondos sectoriales, fondos mixtos, asignaciones presupuestales mínimas fijas, la creación del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, la incorporación de la innovación como elemento de vinculación entre investigadores y empresas para la solución de problemas específicos, el reconocimiento, regulación y financiamiento de los centros públicos de investigación, el acceso abierto a la información científica, tecnológica y de innovación, entre otros temas que pudieron desarrollarse durante la vigencia de dicho ordenamiento legal.

Siendo la ciencia y la tecnología una materia regida competencialmente por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las entidades federativas emularon el ejemplo federal al emitir sus propias leyes en la materia. En el caso de nuestra entidad, el Congreso del Estado expidió la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Baja California Sur (LCTBCS), que se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 20 de marzo de 2005, la cual sigue vigente a la fecha.



## PODER LEGISLATIVO

Considerando las particularidades propias de nuestro Estado, la LCTBCS tiene un contenido afín y armónico a la LCT federal de 2002. Entre éste destacan el establecimiento de instrumentos, mecanismos, instituciones y reglas para el fomento, impulso y fortalecimiento de la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico, la promoción de una cultura científica en la sociedad, y la regulación y establecimiento de las bases para la aplicación de los recursos que el Estado y los Municipios destinen, con la posibilidad de que participen en estos fines los sectores privado y social.

Se creó el Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología, mejor conocido como el COSCYT, que a la fecha es la autoridad estatal de referencia encargada de liderar, asesorar y auxiliar en el diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política estatal de ciencia y tecnología. Su trabajo ha dado excelentes resultados y por ello debe seguir siendo el organismo idóneo en la respuesta que el Estado dé a los nuevos retos que imponen la realidad social, ambiental, económica y cultural de la entidad, respecto al enfoque novedoso de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y las innovaciones, y la agenda internacional de interés para México.

Asimismo, un acierto importante de esta Ley para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica de Baja California Sur es el establecimiento de criterios e instrumentos de apoyo, y la creación de los sistemas estatales de información científica y tecnológica y de investigadores, vinculados con el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología y los fondos para apoyar el desarrollo de la ciencia y tecnología en el Estado.

Sin embargo, tanto la LCT de 2002 como nuestra LCTBCS de 2005 carecen del enfoque nacido de las reformas a la Constitución General de la República en el mes de junio de 2011, e impulsado y desarrollado por organismos internacionales a los que pertenece el Estado Mexicano: la promoción, fomento, garantía, respeto y protección de los **derechos humanos** reconocidos por la propia Constitución y por los tratados internacionales de los que México es Parte.



## PODER LEGISLATIVO

Este enfoque de derechos humanos ha permeado diversos tratados internacionales en distintas materias, así como las interpretaciones que han dado tribunales, órganos y relatorías internacionales sobre los contenidos y alcances de los diferentes derechos fundamentales. La ciencia y la tecnología no han sido la excepción, como hemos visto en párrafos anteriores. Veamos cómo se ha expresado en nuestra legislación reciente:

**Primero**, en la fracción V del artículo 3º de la Constitución General se estableció el 15 de mayo de 2019 lo siguiente respecto del derecho humano a la educación:

*"Toda persona **tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica**. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura; [...]"*

En este sentido, el derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica cobra la vida de un derecho humano, que debe regularse en la legislación reglamentaria correspondiente.

**Segundo**, más adelante se emitió, el 8 de mayo de 2023 (fecha de su publicación en el DOF), la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación (LGMHCTI). Esta Ley **abrogó la LCT de 2002** y plantea un nuevo esquema jurídico para el desarrollo de las políticas públicas relacionados con la materia mencionada, acorde a la reforma constitucional: **la ciencia como un derecho humano** que debe promoverse, garantizarse, respetarse y protegerse al amparo de la Constitución, los tratados internacionales y la nueva Ley, para lo cual se establecen una serie de contenidos que lo hagan posible.

**Tercero**, la administración pública federal anterior emitió el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación (PECITI) 2021-2024 que estableció las bases



# PODER LEGISLATIVO

estratégicas de una **política de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación** (HCTI) que contribuya al bienestar social, el cuidado ambiental y la protección de la riqueza biocultural de México, a partir de los principios del humanismo, la equidad y la no discriminación, de manera que **se garantice para las y los mexicanos el derecho humano a la ciencia** y el acceso universal al conocimiento.

El PECITI se estructuró en torno a seis objetivos prioritarios que orientan el quehacer científico, tecnológico y de innovación en México:

- **Objetivo prioritario 1**

Fortalecer a las comunidades de CTI y de otros conocimientos, a través de su formación, consolidación y vinculación con diferentes sectores de la sociedad, con el fin de enfrentar los problemas prioritarios nacionales y contribuir al bienestar general de la población.

- **Objetivo prioritario 2**

Alcanzar una mayor independencia científica y tecnológica y posiciones de liderazgo mundial, a través del fortalecimiento y la consolidación tanto de las capacidades para generar conocimientos científicos de frontera, como de la infraestructura científica y tecnológica, en beneficio de la población.

- **Objetivo prioritario 3**

Articular a los sectores científico, público, privado y social en la producción de conocimiento humanístico, científico y tecnológico, para solucionar problemas prioritarios del país con una visión multidisciplinaria, multisectorial, de sistemas complejos y de bioseguridad integral.

- **Objetivo prioritario 4**

Articular las capacidades de CTI asegurando que el conocimiento científico se traduzca en soluciones sustentables a través del desarrollo tecnológico e



# PODER LEGISLATIVO

innovación fomentando la independencia tecnológica en favor del beneficio social, el cuidado ambiental, la riqueza biocultural y los bienes comunes.

- **Objetivo prioritario 5**

Garantizar los mecanismos de acceso universal al conocimiento científico, tecnológico y humanístico y sus beneficios, a todos los sectores de la población, particularmente a los grupos subrepresentados como base del bienestar social.

- **Objetivo prioritario 6**

Articular la colaboración entre los diferentes niveles de gobierno, IES y centros de investigación, para optimizar y potenciar el aprovechamiento y reutilización de datos e información sustantiva y garantizar la implementación de políticas públicas con base científica en beneficio de la población.

**Cuarto,** en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, propuesto por la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, se destaca el papel de la ciencia, la tecnología y la innovación, como motores del desarrollo de nuestro país. Las propuestas programáticas que consideramos relevantes en la materia, como soporte de las razones que motivan, entre otras, la presente Iniciativa, son las siguientes:



...

Convertiremos a México en **una potencia científica, tecnológica y de innovación.** Para ello, apoyaremos las ciencias básicas, naturales, sociales y las humanidades, y las vincularemos con áreas y sectores prioritarios para el desarrollo nacional.

...



## PODER LEGISLATIVO

Las mexicanas y mexicanos tenemos creatividad, tesón y capacidad de sobra. Estoy convencida que **nos posicionaremos a la vanguardia en el desarrollo tecnológico.** Tenemos grandes pensadores e innovadoras, innovadores, desde tiempos prehispánicos; tenemos universidades y tecnológicos de primera, y las y los mexicanos somos trabajadores y creativos.

La innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional permitirá que México avance hacia la autosuficiencia digital y tecnológica. Se fortalecerán las capacidades del Estado en ciberseguridad, digitalización y análisis de datos para ofrecer mejores servicios a la ciudadanía. **La ciencia, la tecnología y la educación superior serán palancas para el desarrollo industrial y la reconfiguración de nuestras cadenas productivas.** La modernización del gobierno permitirá que la ciudadanía acceda a servicios públicos de forma rápida, eficiente y segura.

...

**La educación debe estar estrechamente vinculada con la ciencia, el humanismo y la cultura para erradicar la desigualdad y transformar a México en un país más justo, equitativo y sostenible.** Es prioritario impulsar políticas que mejoren el tránsito entre niveles educativos, la permanencia en la educación media superior, el aumento de espacios en la educación superior y la transición de los jóvenes al mercado laboral. La educación media superior debe proporcionar las herramientas necesarias para que los jóvenes se integren a una actividad productiva, sin interrumpir su trayectoria académica. Además, se enfrenta el reto de preparar a los estudiantes para adaptarse a los cambios tecnológicos en el sector productivo. A pesar de que la tasa de abandono en este nivel educativo disminuyó a 11.2% en la administración pasada, aún persiste como un desafío, especialmente por la coexistencia de múltiples subsistemas educativos con diferentes modelos.

La educación también debe brindar a los jóvenes las herramientas necesarias para su desarrollo personal y profesional. **Es esencial ofrecer opciones educativas alineadas con las políticas industriales, productivas y de ciencia y tecnología, con el fin de posicionar a México como una nación innovadora y soberana tecnológicamente.** La educación dual y la oferta de carreras en nivel técnico superior son fundamentales para incrementar las oportunidades laborales de los jóvenes, especialmente en áreas como Ciencias, Tecnologías, Ingenierías y Matemáticas.



## PODER LEGISLATIVO

Actualmente, solo el 20.5% de los egresados de educación superior provienen de estas áreas.

...

**El desarrollo científico y tecnológico es crucial para enfrentar los desafíos nacionales**, como se observa en las bajas tasas de investigación científica y de patentes en el país. En 2022, México registró 18,773 publicaciones científicas, mucho menos que el promedio de los países miembros de la OCDE, que es de 57,094. Además, el coeficiente de inventiva es bajo comparado con países como Estados Unidos de América y Canadá, que registran 75.7 y 11.6 patentes por cada 100,000 habitantes, respectivamente.

Es urgente revertir esta tendencia para **desarrollar industrias clave en áreas como energía, desarrollo sustentable, electromovilidad, y vigilancia marítima, entre otras**, que impulsen el desarrollo económico y la seguridad nacional, mediante un ecosistema de innovación tecnológica y científica.

(Las negrillas y los subrayados son nuestros.)

**Quinto**, en el Artículo Transitorio Octavo de la LGMHCTI se establece una **obligación para los poderes legislativos de las entidades federativas de emitir en el plazo de un año calendario normas legales para armonizar las leyes locales de ciencia y tecnología con lo dispuesto en la Ley General mencionada**, con la previsión de que la ausencia de las normas armonizadoras en el plazo establecido hará que se aplique la LGMHCTI a las autoridades y los centros locales de investigación. Lo anterior al tenor siguiente:

**“Octavo.** En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con lo previsto en esta Ley, los poderes legislativos de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán emitir las disposiciones legales necesarias para armonizar su marco jurídico y regular las atribuciones de las autoridades locales, así como de los municipios y de las demarcaciones, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación. “En caso de que, agotado el plazo



## PODER LEGISLATIVO

*señalado, no se hubieran emitido las disposiciones correspondientes, se aplicará la presente Ley de manera directa a las autoridades y Centros locales de Investigación."*

El plazo de un año dispuesto en el Artículo Octavo Transitorio venció para el Congreso del Estado de Baja California Sur el 9 de mayo de 2024, fecha en la que no se emitieron las disposiciones legales armónicas con la LGMHCTI. Sin embargo, esto no es óbice para que este Poder Legislativo local las emita en cualquier momento, pero entre tanto se producen, a las autoridades locales como el COSCYT y a los centros locales de investigación sudcalifornianos les es aplicable desde esa fecha la Ley General aludida.

Ahora bien, la LCTBCS vigente es el fundamento jurídico para otros actos desplegados por el Poder Ejecutivo del Estado, en particular el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California Sur 2021-2027.

Este instrumento de planeación local contiene ejes, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores en diversos rubros, destacándose para los efectos de la presente iniciativa el *Eje III. Reactivación Económica y Empleo Incluyente*, y el sub-eje **III.9 Ciencia y Tecnología**. Este apartado está soportado en la LCTBCS, y establece la visión, objetivos, metas y acciones en esta materia.

Se destaca lo siguiente, con lo cual concordamos:

- *El desarrollo social y económico de una comunidad **es proporcional a la inversión que se genera en educación, ciencia, tecnología e innovación.** El progreso social y económico de la sociedad sudcaliforniana se verá favorecido con el desarrollo de una mejor educación en Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación.*
- *Un sistema estatal de ciencia y tecnología **fomenta la generación, producción y uso de los conocimientos científicos** mediante la articulación entre las instituciones, empresas y gobierno.*
- *El Estado registra una alta proporción de investigadores per cápita, así como centros de investigación de reconocimiento internacional, lo que genera un gran potencial para la búsqueda de soluciones a los problemas que*



# PODER LEGISLATIVO

*presente la entidad, para lo cual es necesario incentivar la articulación entre la academia, sector educativo, empresarial y, por supuesto, con los tomadores de decisiones.*

En las siguientes imágenes se aprecian los objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores que el Gobernador del Estado ha comprometido para detonar el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación para la reactivación económica y empleos incluyentes en Baja California Sur:

## OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

**Objetivo 1.** Fomentar, promover y apoyar proyectos estratégicos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y de difusión de la ciencia y tecnología, que tengan impacto social en el desarrollo integral de Baja California Sur.

**Estrategia 1.1.** Fomentar las capacidades de los divulgadores mediante capacitación.

### Líneas de acción

- 1.1.1. Capacitar a divulgadores de la ciencia.
- 1.1.2. Generar espacios y plataformas para la divulgación de la ciencia.
- 1.1.3. Vincular al sector académico y el sector educativo, mediante la capacitación a maestros y participación en los planes de estudio.

**Objetivo 2.** Favorecer el desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación del estado.

**Estrategia 2.1.** Detectar las principales problemáticas del estado.

### Líneas de acción

- 2.1.1. Implementar foros de consulta entre los actores del Programa Estratégico Nacional de Tecnología e Innovación Abierta (PentaHélice) en temas prioritarios para el estado.
- 2.1.2. Promover convocatorias para proyectos de investigación que fortalezcan el desarrollo de las temáticas prioritarias de la entidad.
- 2.1.3. Impulsar la creatividad de los estudiantes mediante ferias de ciencia.

**Objetivo 3.** Impulsar la articulación entre los actores de la PentaHélice.

**Estrategia 3.1.** Fomentar la creación y vinculación de redes académicas interinstitucionales.

### Línea de acción

- 3.1.1. Agrupar a los investigadores del Sistema Estatal de Investigadores de Baja California Sur (SEIBCS) en redes temáticas.

**Estrategia 3.2.** Crear y fortalecer la vinculación y transferencia de tecnología entre el sector académico y productivo.

### Líneas de acción

- 3.2.1. Implementar mesas de trabajo entre el sector académico y productivo.
- 3.2.2. Vincular al sector académico y gobierno para el asesoramiento para la toma de decisiones.



# PODER LEGISLATIVO

## METAS



- Apoyar los proyectos de investigación focalizados en los sectores clave para el desarrollo estatal.
- Mejorar la apropiación social de las humanidades, ciencia, tecnología e innovación.
- Fortalecer la creación y consolidación de instrumentos de la divulgación de las humanidades, ciencia, tecnología e innovación hacia la sociedad, dirigidos a los niños y jóvenes del estado, que propicie las vocaciones científicas y tecnológicas.
- Coadyuvar a la creación y fortalecimiento de instrumentos de vinculación y transferencia tecnológica de las instituciones académicas hacia los sectores educativo, productivo y social.

## INDICADORES



- Número de proyectos en ferias de las humanidades, ciencia, tecnología e innovación inscritos.
- Número de personas participantes en los cursos de capacitación de las humanidades, ciencia, tecnología e innovación realizados.
- Número de participantes en los foros temáticos de las humanidades, ciencia, tecnología e innovación realizados.
- Número de proyectos de investigación y divulgación de Baja California Sur apoyados.
- Número de asistentes en los conversatorios de trabajo en ciencia y tecnología realizados.
- Número de participantes en redes especializadas de vinculación de ciencia realizados.
- Número de asistentes a los cursos de enseñanza de la ciencia y tecnología para maestros de nivel básico y media superior realizados.
- Número de notas de ciencia y tecnología presentadas por medios electrónicos realizadas.

Queda de manifiesto que el apartado sobre ciencia y tecnología que definirá las acciones de la presente administración pública incorpora las humanidades y la innovación en congruencia con la LGMHCTI, sin embargo la ley que respalda estas bases de política pública, nuestra LCTBCS, no está alineada, ni armonizada, con la Ley General, lo cual es un gran pendiente con la legislación marco nacional y convencional y, sobre todo, con las personas sudcalifornianas, investigadoras, productoras y habitantes en general, para su bienestar y el goce y disfrute de sus derechos humanos, en un contexto de desarrollo integral y sustentable que debe ser garantizado por el Estado como su rector.

En este sentido, la presente Iniciativa de Ley pretende cubrir la ausencia de disposiciones legales armónicas ordenadas por el Honorable Congreso de la Unión en el Artículo Transitorio Octavo de la LGMHCTI, de una manera completa, es decir, **a través de una nueva Ley que parta de la base del derecho humano a la ciencia** y desarrolle sus contenidos a partir de ese elemento nuclear, aprovechando muchos de los aspectos aplicados y probados en los veinte años de vigor de la LCTBCS.



## PODER LEGISLATIVO

Con los antecedentes expuestos procedemos a explicar el contenido de la nueva Ley, de manera puntual:

- 1) La Ley se refiere a las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, acorde y armónica con el nuevo marco jurídico establecido por la LGMHCTI.
- 2) El núcleo de la Ley es el derecho humano a la ciencia, asociada a la realización de todos los demás derechos humanos reconocidos por la Constitución General, la Constitución del Estado y los tratados internacionales de los que México es Parte.
- 3) Se trata de una ley de fomento, promoción, instrumentos y acciones para detonar las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación como elementos fundamentales (entre otros) del desarrollo integral y sustentable de nuestra entidad federativa.
- 4) Su contenido está alineado al de la LGMHCTI, siguiendo la lógica de orden temático y con muchos elementos recogidos de manera íntegra de la actual LCTIBCS.
- 5) La Iniciativa consta de cinco títulos divididos entre sus respectivos capítulos y secciones:
  - a) Título Primero, del Derecho Humano a la Ciencia.
  - b) Título Segundo, del Sistema Estatal de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, las Competencias del Estado y los Municipios y los Convenios de Colaboración y cofinanciamiento.
  - c) Título Tercero, del Fomento, Financiamiento y Vinculación de las Humanidades, las Ciencias, las Tecnologías y la Innovación.
  - d) Título Cuarto, del Acceso Abierto a la Información que derive de las Humanidades, las Ciencias, las Tecnologías y la Innovación apoyadas por el Estado.
  - e) Título Quinto, del Consejo Sudcaliforniano de Ciencia y Tecnología.
- 6) Se establecen figuras novedosas que giran alrededor del derecho humano a la ciencia. De esta manera tenemos:



## PODER LEGISLATIVO

- a) El establecimiento de **principios rectores** de la formación, la investigación, la divulgación y el desarrollo de proyectos en la materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.
  - b) El establecimiento de **bases** para la formulación, implementación, ejecución y evaluación de las políticas públicas del Estado en la materia de humanidades, ciencia, tecnología e innovación.
  - c) El reconocimiento del **Programa Estatal en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación**, cuyo contenido y alcances se alinean con el PECITI federal previsto en la LGMHCTI, y se incluyen los elementos actuales del Programa Estatal de Ciencia y Tecnología.
  - d) Se dispone el **Sistema Estatal de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación** como el conjunto articulado de personas e instituciones de los sectores público, social y privado que fomentan, realizan o apoyan actividades de humanidades, ciencia, tecnología e innovación.
  - e) El **acceso abierto a la información** derivada de las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, cuyo fin es garantizar el derecho humano a la ciencia, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de propiedad intelectual, seguridad nacional o protección de datos personales.
- 7) Se incorporan los elementos de la actual LCTBCS que se armonizan de manera natural con la LGMHCTI, como son:
- a) El objeto múltiple de la Ley.
  - b) El contenido original del Programa Estatal de Ciencia y Tecnología.
  - c) Los criterios que rigen el apoyo del Gobierno del Estado para fomentar y desarrollar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación; así como las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.



## PODER LEGISLATIVO

- d) Los Instrumentos Públicos de Fomento y Apoyo, en especial los Fondos para el financiamiento de la ciencia, la tecnología y la innovación, sin considerar los fondos institucionales y los fondos mixtos que establecía la LCT abrogada por la nueva LGMHCTI.
- e) La Red Estatal de Grupos y Redes entre centros públicos e instituciones de educación.
- f) Las disposiciones aplicables a los Recursos Humanos para las Humanidades, la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- g) El Sistema Estatal de Investigadores, que será regulado por el Consejo Sudcaliforniano de Humanidades, Ciencias, Tecnología e Innovación (COSHCYTI), al que se le incluye una disposición de protección del derecho a la libertad académica y científica, necesarias ante la apertura de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación al derecho humano a la ciencia.
- h) El Sistema Estatal de Información de Ciencia y Tecnología, ampliado a las humanidades y las innovaciones científicas y tecnológicas.
- i) La integración, objeto, facultades, funciones y operación del nuevo Consejo Sudcaliforniano de Humanidades, Ciencias, Tecnología e Innovación, COSHCYTI, con un **nuevo Órgano Interno Consultivo**, basado en el artículo 26 de la LGMHCTI, cuya función principal es fungir como auxiliar del COSHCYTI en el cumplimiento de sus atribuciones de asesoría y consulta especializada y como espacio de expresión de la comunidad, así como de los sectores social y privado, para la formulación de propuestas relacionadas con políticas y programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, y cuyo integración y funcionamiento son honorarios.

Otro elemento adicional importante de esta Iniciativa es que no se crean nuevas autoridades ni se extiende el gasto público para la implementación y ejecución de la nueva Ley, de manera que pueda ser vista y analizada sin el peso del impacto presupuestario que conllevaría un replanteamiento desde cero de la administración pública y la gestión presupuestal Ejecutivo-Legislativo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en el Estado.



## PODER LEGISLATIVO

Además, cabe destacar que Baja California Sur sería de las primeras entidades federativas en contar con una nueva Ley en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, guiada por la reciente LGMHCTI. Los poderes legislativos de las demás entidades federativas han hecho algunas reformas legales, pero, al parecer, varios no han realizado un esfuerzo integral para replantear la materia con la óptica constitucional y convencional del derecho humano a la ciencia. **Por lo tanto, estaríamos innovando y siendo ejemplo en el país del tratamiento sistemático, novedoso y acorde a la visión humanista de la Ley General.**

Se insiste, la nueva materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se perfila hacia una realización plena del desarrollo a partir de los derechos humanos. Los derechos a la salud, a la alimentación sana y suficiente, al medio ambiente sano, al acceso al agua potable, a los intereses de la niñez y la adolescencia, a la protección de los adultos mayores, al acceso a la cultura, entre otros, deberán encontrar en las humanidades, ciencias, tecnologías e innovación una contribución sustancial para hacerlos realidad en la vida de las y los habitantes de Baja California Sur.

Es necesario también destacar que el 29 de abril de este 2025, el Congreso del Estado de Baja California Sur incorporó al Artículo Sexto, último párrafo, de nuestra Constitución Política, que *"el Estado promoverá, fomentará e impulsará la ciencia, la tecnología y la innovación para el desarrollo integral, sustentable y competitivo de Baja California Sur"*, con lo cual se le otorgó rango constitucional a la voluntad y compromiso institucional de convertirlas en una Política de Estado.

Este objetivo es el que impulsa la idea de proponer y, con su apoyo, contar con una nueva Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación para nuestra entidad federativa. Es tiempo de ver en este tema complejo una gran ventana de oportunidad para crecer como Estado y propiciar el entorno jurídico y de políticas públicas para la realización personal y colectiva de las aspiraciones de las y los sudcalifornianos.



# PODER LEGISLATIVO

Por lo expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO:

### EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO: SE EXPIDE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para quedar como sigue:**

### LEY DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### TÍTULO PRIMERO DEL DERECHO HUMANO A LA CIENCIA

##### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los artículos 6º, 7º y 10º de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado, y tiene por objeto: regular las atribuciones de las autoridades estatales y municipales en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, de conformidad con lo previsto en la Ley General, así como promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la ciencia en sus tres dimensiones de participación y como expresión del derecho humano a la educación y su vinculación con todos los demás



## PODER LEGISLATIVO

derechos humanos reconocidos y protegidos por la Constitución General, la Constitución Estatal, y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte.

También es objeto de esta Ley:

- I. La integración, articulación y rectoría de un Sistema Estatal de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación que promueva la coordinación entre el Estado, la Federación y los municipios, así como la participación de los sectores social y privado en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática para el Desarrollo;
- II. Establecer los fines, principios y bases de las políticas públicas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como los criterios y medios para su formulación, ejecución y evaluación;
- III. La fijación de las competencias del Estado y de los municipios en las materias de humanidades, ciencia, tecnología e innovación, así como las bases generales y los mecanismos e instrumentos para su coordinación y colaboración;
- IV. Establecer los mecanismos conforme a los cuales, el Gobierno del Estado y los Municipios, apoyarán las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico que realicen personas físicas o jurídicas de los sectores público, social y privado;
- V. Definir los instrumentos mediante los cuales el Gobierno del Estado cumplirá con la obligación de apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- VI. Los mecanismos e instrumentos públicos para proveer recursos y estímulos suficientes con el objeto de que el Estado y los municipios fomenten y apoyen la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades;
- VII. Diseñar los mecanismos de coordinación con el Gobierno Federal y los Municipios del Estado, para la formulación de políticas y programas en



## PODER LEGISLATIVO

materia de desarrollo científico y tecnológico, de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación;

- VIII. Vincular el desarrollo de la investigación científica y tecnológica con el Plan Estatal de Desarrollo, en el marco del desarrollo económico, social, educativo y cultural de Baja California Sur;
- IX. Establecer los mecanismos e instrumentos de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y otras instituciones que intervienen en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico y tecnológico, o que lleven a cabo directamente actividades de este tipo;
- X. Determinar las bases para que los organismos de la Administración Pública Estatal que realicen actividades de investigación científica y tecnológica, sean reconocidos como centros públicos, para los efectos precisados en esta Ley;
- XI. La determinación de las atribuciones del COSHCYTI, como organismo público descentralizado articulador del Sistema Estatal de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, así como encargado de formular y conducir la política del Estado en las materias de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- XII. El reconocimiento de los Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación en el Estado como elemento sustancial del desarrollo científico, tecnológico e innovador de la entidad;
- XIII. Establecer y garantizar los medios de concertación, vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior; los sectores público, social y privado; y de los centros públicos, para la formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología, así como para la formación y capacitación de profesionales en la materia;
- XIV. Promover la integración y aplicación del Programa Estatal de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- XV. Promover la vinculación de la investigación científica y tecnológica con la educación;



## PODER LEGISLATIVO

- XVI. Establecer las bases conforme a las cuales el COSHCYTI deba celebrar convenios de coordinación o colaboración con los sectores público y privado;
- XVII. Regular la aplicación de recursos destinados para el financiamiento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- XVIII. Impulsar la creación del Sistema Estatal de Investigadores y regular su funcionamiento;
- XIX. Estimular y reconocer la actividad científica y tecnológica mediante el otorgamiento del Premio Estatal de Ciencia y Tecnología, y
- XX. Fortalecer los mecanismos institucionales para promover la difusión de los trabajos de alto impacto científico de manera equilibrada, paritaria y sin discriminación entre mujeres y hombres en las diferentes ramas de la ciencia, tecnológica e innovación.

**Artículo 2.-** Toda persona, de forma individual y colectiva, tiene derecho a participar y acceder al progreso humanístico, científico y tecnológico, así como a gozar de sus beneficios sociales, en los términos de esta Ley, de la demás legislación aplicable, de la Constitución General y de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte.

El Estado tiene la obligación de fomentar, realizar y apoyar actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación que redunden en el bienestar del pueblo de Baja California Sur, e incluyan la preservación, restauración, protección y mejoramiento del medio ambiente, y faciliten el ejercicio y goce de los demás derechos humanos, individuales y colectivos, de la presente y las futuras generaciones.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Acceso abierto: Elemento del derecho humano a la ciencia garantizado en la fracción V del artículo 3º de la Constitución General, el artículo 10º de la Constitución Estatal, y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte;



## PODER LEGISLATIVO

- II. Centros Públicos: Los Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación en el Estado, regidos en su constitución, integración, operación y funcionamiento por la Ley General;
- III. Ciencia: Conforme a la Recomendación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la Ciencia y los Investigadores Científicos, la ciencia es un bien público y común, consistente en el proceso en virtud del cual la humanidad, actuando individualmente o en pequeños o grandes grupos, hace un esfuerzo organizado, mediante el estudio objetivo de los fenómenos observados y su validación a través del intercambio de conclusiones y datos y el examen entre pares, para descubrir y dominar la cadena de causalidades, relaciones o interacciones; reúne subsistemas de conocimiento de forma coordinada por medio de la reflexión sistemática y la conceptualización; y con ello se da a sí misma la posibilidad de utilizar, para su propio progreso, la comprensión de los procesos y de los fenómenos que ocurren en la naturaleza y en la sociedad. La ciencia abarca cualquier disciplina, práctica o actividad que incluya alguno de los elementos mencionados —como el reconocimiento de los conocimientos ancestrales indígenas— y no solamente las ciencias físicas o naturales;
- IV. Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado de Baja California Sur;
- V. Constitución General: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. COSHCYTI: El Consejo Sudcaliforniano de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- VII. Derecho humano a la ciencia: Derecho fundamental y cultural de toda persona, reconocido en los artículos 3º, fracción V, y 4º, párrafo decimocuarto, de la Constitución General; 7º y 10º de la Constitución Estatal, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte, que incluye a las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación. Comprende las siguientes dimensiones interdependientes: 1) de acceso abierto a los conocimientos, los datos, la tecnología y sus aplicaciones; 2) de participación en la generación de conocimiento humanístico, científico, tecnológico e innovador; 3) de participación en los beneficios y en la prevención de daños que conlleva el conocimiento,



## PODER LEGISLATIVO

y 4) de participación en la adopción de decisiones públicas o privadas relacionadas con la generación, producción y aplicación del conocimiento científico, tecnológico e innovador que puedan afectar de maneras positiva o negativa su esfera de derechos humanos; lo anterior, sin menoscabar ni colisionar con otros derechos humanos y libertades interdependientes y reconocidos por el Sistema Jurídico Mexicano;

- VIII. Estado: El Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- IX. Ley: La presente Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación para Estado de Baja California Sur;
- X. Ley General: La Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XI. Programa: El Programa Estatal de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- XII. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y
- XIII. Sistema Estatal de Información: El Sistema Estatal de Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

**Artículo 4.-** Para fines administrativos, la interpretación y aplicación de esta Ley corresponde al COSHCYTI.

### **Capítulo II De las obligaciones del Estado**

**Artículo 5.-** El Estado fomentará que la formación, la investigación, la divulgación y el desarrollo de proyectos en la materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se realice bajo los siguientes principios:

- I. Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad del derecho humano a la ciencia, como parte de los derechos humanos;
- II. Rigor epistemológico;



## PODER LEGISLATIVO

- III. Igualdad y no discriminación;
- IV. Libertad académica;
- V. Inclusión, pluralidad y equidad epistémicas;
- VI. Interculturalidad;
- VII. Diálogo de saberes;
- VIII. Producción horizontal y transversal del conocimiento;
- IX. Trabajo colaborativo;
- X. Solidaridad;
- XI. Beneficio social, y
- XII. Precaución.

**Artículo 6.-** El Estado garantizará un entorno favorable para la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, y adoptará medidas que promuevan la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales en todas las regiones del país, así como la adecuación cultural y la seguridad humana, sanitaria y ambiental de sus aplicaciones tecnológicas.

**Artículo 7.-** El Estado garantizará las libertades de investigación, de cátedra y de expresión necesarias para el desarrollo de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación. En consecuencia, promoverá y respetará la libertad de las personas humanistas, científicas, tecnólogas e innovadoras para:

- I. Realizar actividades de investigación en condiciones que garanticen su independencia de juicio técnico y permitan corroborar sus resultados;



## PODER LEGISLATIVO

- II. Reunirse, asociarse y colaborar en los planos estatal, nacional e internacional;
- III. Establecer los fines, objetivos, enfoques teóricos, métodos y técnicas de la investigación que lleven a cabo;
- IV. Intercambiar, difundir y divulgar datos, información y análisis relacionados con sus investigaciones, en los términos de la normativa aplicable;
- V. Manifestar sus opiniones, sin censura alguna, respecto de la institución en que se desempeñan y los proyectos en los que participan, ya sea de manera directa o a través de órganos y organizaciones académicas de conformidad con la normativa de cada institución, y
- VI. Discutir ideas de manera libre e informada.

**Artículo 8.-** El Estado garantizará la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación a través de los instrumentos y mecanismos previstos en esta Ley.

### **Capítulo III De los fines, principios y bases de las políticas públicas**

**Artículo 9.-** Para cumplir con el objeto de esta Ley, el Estado y los municipios aplicarán políticas públicas dirigidas a realizar, fomentar y apoyar la formación, investigación, difusión, divulgación y desarrollo de proyectos, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de dichas actividades.

Lo anterior, con el fin de contribuir al avance del conocimiento universal, al fortalecimiento de la soberanía nacional y del Estado, al desarrollo integral y sustentable de Baja California Sur, al bienestar de las generaciones presentes y futuras, a la preservación, restauración, protección y mejoramiento del medio ambiente, y a la consecución de los objetivos constitucionales y convencionales del Estado Mexicano.



## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 10.-** Son principios vinculantes en la elaboración, implementación y ejecución de las políticas públicas relacionadas con la materia de humanidades, ciencia, tecnología e innovación:

- I. El carácter integral, de mediano y largo plazo, plural, participativo, incluyente, interinstitucional y transversal;
- II. El fomento de la cooperación y la solidaridad estatal, nacional e internacional, en los casos que sea conducente;
- III. La reducción de las desigualdades sociales y económicas en las distintas regiones del Estado;
- IV. La equidad y perspectiva de género, los enfoques intercultural, de territorialidades y de derechos humanos, así como la responsabilidad ética, social y ambiental;
- V. El fomento del rigor epistemológico en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, la igualdad y no discriminación, la inclusión, pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, el trabajo colaborativo, la solidaridad, el beneficio social y la precaución;
- VI. El impulso de un entorno favorable para la promoción, desarrollo y comunicación de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;
- VII. La promoción de la calidad técnica de la investigación, la disposición social y el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales, así como la adecuación cultural y la seguridad humana, sanitaria y ambiental de sus aplicaciones tecnológicas, y
- VIII. El respeto de la libertad académica y la autonomía que reconozca la ley de la materia a las universidades e instituciones públicas de educación superior en el Estado.



# PODER LEGISLATIVO

**Artículo 11.-** Las políticas públicas del Estado en la materia de humanidades, ciencia, tecnología e innovación se formularán, implementarán, ejecutarán y evaluarán con sujeción a las siguientes bases:

- I. El apoyo a las humanidades y a la investigación en ciencia básica y de frontera contribuirá al avance del conocimiento en todas las áreas y campos del saber científico, así como a aquella orientada a diagnosticar, prospectar y proponer a las autoridades competentes acciones y medidas para la prevención, atención y solución de problemáticas del Estado;
- II. La definición democrática del Programa Estatal, para atender y afrontar las necesidades, problemáticas y retos contemporáneos de la sociedad sudcaliforniana, mediante la participación de la comunidad a nivel local y regional en el Estado, así como al interior de las universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación;
- III. El desarrollo y consolidación de las capacidades estatales en la materia, incluyendo el apoyo para la formación especializada, técnica, profesional y de alto nivel de la comunidad, así como para el mantenimiento y el mejoramiento continuo de la infraestructura y los equipamientos indispensables para la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, además de los mecanismos de colaboración pertinentes para su aprovechamiento eficiente;
- IV. La promoción, el fomento, la garantía y la protección del medio ambiente y la diversidad biológica terrestres y marinas del Estado, como parte fundamental de su especial y privilegiada situación geográfica, de su valor intrínseco, de los servicios ambientales que prestan, y de la importancia vital que tienen para la realización de los derechos humanos, el desarrollo integral y sustentable del Estado, y como patrimonio natural de las presentes y las futuras generaciones;
- V. La promoción, el fomento, la garantía y la protección del acceso al agua potable en el Estado, de manera que se formen capacidades científicas, tecnológicas y de innovación enfocadas especialmente a la conservación, aprovechamiento sustentable y protección de las fuentes de agua dulce, así como a la generación de agua para uso y consumo humano y a la captación, el reúso y el reciclaje del agua, a partir de la aplicación del conocimiento humanístico, científico, tecnológico e innovador;



## PODER LEGISLATIVO

- VI. La promoción de la participación democrática, informada y efectiva de la comunidad en los procesos de toma de decisiones y evaluación en la materia a nivel local y regional, así como al interior de las universidades, instituciones de educación superior y centros públicos;
- VII. La inserción laboral y el emprendimiento de personas humanistas, científicas, tecnológicas e innovadoras en el Sistema Estatal, particularmente de las y los jóvenes, sin excluir a otros grupos etarios, y con perspectiva de género;
- VIII. La innovación como proceso social de descubrimiento o hallazgo de soluciones a problemas complejos que no pueden resolverse con fórmulas preestablecidas ni conocimientos convencionales o procedimientos estandarizados, con el propósito de construir respuestas eficaces y sustentables a necesidades colectivas en aras del interés público del Estado;
- IX. La mejora continua de las condiciones y eficiencia de las fuerzas productivas del Estado y el impulso de la automatización de los procesos productivos e industriales para el bienestar social, con énfasis en el fortalecimiento de los sujetos de la economía social y solidaria;
- X. La promoción por parte de la Administración Pública del Estado en la constitución de empresas de base científica y tecnológica que apuntalen la rectoría económica del Estado y contribuyan a la prevención, atención y solución de problemáticas de la entidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. La promoción de la inversión privada en la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación para la generación y diversificación de empleos, así como el desarrollo integral, sustentable e incluyente del Estado;
- XII. La participación de los sectores público, social y privado en actividades de investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, sobre la base de programas y proyectos específicos, así como su vinculación corresponsable con universidades, instituciones de educación superior, centros públicos y la comunidad en general;
- XIII. La incorporación de los resultados de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la gestión y



## PODER LEGISLATIVO

administración de los asuntos públicos, los procesos productivos e industriales, el comercio, la prestación de servicios y el consumo popular, particularmente los relacionados con la economía y la consolidación de entornos digitales;

- XIV. El fomento, desarrollo y consolidación del gobierno y la ciudadanía mediante el desarrollo e implementación de tecnologías de la información, en particular de software libre y código abierto, dirigidos a la mejora continua de los servicios públicos, así como al cumplimiento de los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para la administración de los recursos públicos;
- XV. La transición de un sistema energético basado en combustibles fósiles a un sistema energético de bajas emisiones de gases y componentes de efecto invernadero, a partir del uso sustentable de las fuentes de energía más eficientes disponibles, conforme a la legislación aplicable en la materia y en cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por el Estado Mexicano;
- XVI. La distribución equitativa y proporcional de los recursos públicos destinados a apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como su uso óptimo y transparente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a los principios establecidos en la presente Ley;
- XVII. La construcción y el desarrollo de una cultura humanística, científica, tecnológica y de innovación basada en el rigor epistemológico, el diálogo de saberes, la producción horizontal y transversal del conocimiento, la pluralidad y equidad epistémicas, la interculturalidad, el trabajo colaborativo y la reivindicación de las humanidades, y comprometida con la ética, los derechos humanos, la preservación, restauración, protección y mejoramiento del medio ambiente, la protección de la salud, la conservación de la diversidad biocultural del Estado y el bienestar del pueblo sudcaliforniano;
- XVIII. La inclusión social mediante el diseño e implementación de acciones afirmativas que contribuyan a la equidad social y a la reducción de las desigualdades sociales, culturales y económicas, en las actividades de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;



# PODER LEGISLATIVO

- XIX. El acceso abierto y gratuito mediante plataformas digitales a la información que derive de la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación apoyados por el Estado, así como su difusión y divulgación, con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia y el interés público, sin perjuicio de aquella información que sea confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable en las materias de propiedad intelectual, transparencia y acceso a la información y protección de datos personales;
- XX. La promoción de la pluralidad epistémica, reconociendo la diversidad y el valor de los conocimientos tradicionales, así como el uso de categorías propias, sus formas de producirlos y sus múltiples utilidades sociales;
- XXI. La protección pertinente de todas las formas del conocimiento y de los derechos de propiedad intelectual, favoreciendo siempre el interés público. Asimismo, la salvaguarda, a través de todos los medios posibles que aseguren su preservación social y colectiva, del conocimiento generado por los pueblos y comunidades indígenas, campesinos y equiparables en los ámbitos de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;
- XXII. El desarrollo de la filosofía, las humanidades y las ciencias sociales, incluyendo la bioética y otras disciplinas de carácter inter y transdisciplinario, que permitan analizar y evaluar el progreso científico y tecnológico, así como sus consecuencias en las formas de ser y de pensar de los seres humanos y sus entornos naturales y culturales, y
- XXIII. La erradicación del hostigamiento laboral, el acoso sexual y otras formas de violencia en razón del género, que tengan lugar en los espacios académicos y científicos.

## **Capítulo IV Del Programa Estatal en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación**

**Artículo 12.-** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado formulará y publicará el Programa Estatal, de acuerdo con esta Ley, la Ley de Planeación del Estado y las disposiciones contenidas en otras leyes que regulen el fomento a proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en áreas específicas del conocimiento y la producción.



## PODER LEGISLATIVO

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado que fomenten, realicen o apoyen actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, deberán hacerlo invariablemente de conformidad con el Programa Estatal.

**Artículo 13.-** La integración del Programa Estatal estará a cargo del COSHCYTI.

Para su formulación se incluirán las propuestas que presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y las administraciones públicas de los municipios, que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, conforme a sus facultades y de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo, en términos de la presente Ley. Asimismo, el Programa Estatal tendrá como punto de partida las necesidades, problemáticas, capacidades y vocaciones de los municipios.

En dicho proceso también se tomarán en cuenta las opiniones que emitan las autoridades locales en la materia, las universidades, las instituciones de educación superior, los centros públicos y la comunidad en general, así como los sectores social y privado.

La vigencia del Programa Estatal no excederá del período constitucional de la gestión gubernamental en que se apruebe, sin embargo, podrá contener previsiones y proyecciones que se refieran a un plazo mayor.

**Artículo 14.-** En la formulación y elaboración del Programa Estatal, el COSHCYTI observará lo que disponga el Programa Especial en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación que emita la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, en términos de la Ley General.

**Artículo 15.-** El Programa Estatal contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. La política general en ciencia, tecnología e innovación que identifique las áreas y sectores prioritarios para el Estado;
- II. Los principios y valores éticos que deberán promover y preservar las instituciones e investigadores en la actividad científica;
- III. El diagnóstico y análisis del estado que guardan las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación en relación con los fines, principios y bases de las políticas públicas, considerando, entre otros, los siguientes elementos:



# PODER LEGISLATIVO

- a) Investigación científica, tecnológica y humanística;
  - b) Innovación y desarrollo tecnológico;
  - c) Formación y actualización continua de personas investigadoras, tecnólogas y profesionistas de alto nivel;
  - d) Vinculación de la ciencia y tecnología con otros ámbitos;
  - e) Promoción de programas y proyectos con enfoque y recursos binacionales e internacionales, que estimulen las actividades y productividad científicas en Baja California Sur; y
  - f) Difusión del conocimiento científico, tecnológico y humanístico.
- IV. Las propuestas, alternativas, lineamientos, estrategias, acciones, metas, indicadores y, en su caso, proyectos para el desarrollo de las bases de las políticas públicas, agrupados de manera preferente por sectores y regiones;
- V. Los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público o de atención indispensable que correspondan al Programa Estatal;
- VI. Las consideraciones y proyecciones de las estrategias y acciones para el desarrollo de las bases de las políticas públicas, con una prospectiva de por lo menos veinte años;
- VII. Las estrategias y mecanismos de financiamiento complementario, y
- VIII. Los mecanismos de evaluación y seguimiento.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL, LAS COMPETENCIAS Y LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y COFINANCIAMIENTO**

### **Capítulo I De la integración del Sistema Estatal**



## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 16.-** El Sistema Estatal de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación es el conjunto articulado de personas e instituciones de los sectores público, social y privado que fomentan, realizan o apoyan actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

**Artículo 17.-** El Sistema Estatal lo conforman:

- I. El COSHCYTI;
- II. La Secretaría de Educación Pública y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como las autoridades de los municipios, que fomenten, realicen o apoyen actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación;
- III. Los Municipios;
- IV. El Órgano Interno Consultivo del COSHCYTI;
- V. Las asociaciones, sociedades, empresas y fundaciones de los sectores social y privado que fomenten, realicen o apoyen actividades en la materia, incluyendo las instituciones financieras bancarias y no bancarias;
- VI. Los Centros Públicos;
- VII. Las universidades autónomas, las universidades privadas y las instituciones de educación superior, y
- VIII. Las personas físicas o morales, colectivos y organizaciones ciudadanas, así como los pueblos y comunidades indígenas, campesinos y equiparables, que realicen o participen en actividades en la materia, promuevan el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales o reciban apoyos públicos para tales efectos.

**Artículo 18.-** Los integrantes del Sistema Estatal están obligados a promover la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción en el sector de humanidades, ciencia, tecnología e innovación.



## Capítulo II De las Competencias

**Artículo 19.-** El Gobierno del Estado tiene las siguientes facultades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación:

- I. Establecer la integración y articulación del Sistema Estatal de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, de conformidad con la Ley General y la presente Ley;
- II. Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar la política estatal de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;
- III. Formular, aprobar, actualizar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstos en esta Ley;
- IV. Promover la participación de los sectores social y privado, así como de la comunidad en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en la materia;
- V. Definir lineamientos programáticos y presupuestarios de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado para fomentar, realizar o apoyar actividades en la materia;
- VI. Elaborar y proponer el proyecto de presupuesto estatal en la materia, así como evaluar la eficacia y eficiencia del gasto local correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones estatales y federales aplicables;
- VII. Promover y apoyar las actividades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, incluyendo el acceso universal al conocimiento humanístico y científico y a sus beneficios sociales;
- VIII. Determinar los criterios para reconocer a las entidades paraestatales de la administración pública estatal como centros públicos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como coordinarlos y garantizar su adecuada articulación;



## PODER LEGISLATIVO

- IX. Operar los mecanismos e instrumentos públicos estatales de fomento y apoyo que correspondan, de conformidad con esta Ley;
- X. Promover instancias de colaboración, cooperación y articulación local y regional para el mejor diseño e instrumentación de sus políticas, estrategias, acciones y proyectos en la materia;
- XI. Establecer y administrar el Sistema Estatal de información sobre investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación, así como contribuir a la integración del Sistema Nacional de Información y participar en la formulación de los lineamientos que emitan las autoridades federales competentes en la materia;
- XII. Participar en la integración de la Agenda Nacional en Materia de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación establecida en la Ley General, mediante la formulación de propuestas sobre líneas de acción en torno de asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del Estado y del país, y temas de interés público o de atención indispensable en la materia;
- XIII. Celebrar los convenios necesarios para el ejercicio óptimo de sus facultades, y
- XIV. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 20.-** A los municipios del Estado les corresponden las siguientes facultades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación:

- I. Participar en la integración, formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en la materia, de conformidad con esta Ley;
- II. Integrar, formular, conducir, ejecutar y evaluar sus políticas, estrategias, acciones y proyectos, conforme a los fines, principios y bases de las políticas públicas previstas en esta Ley y en la Ley General;
- III. Participar en la formulación, actualización, ejecución y evaluación del Programa Estatal;
- IV. Participar en la elaboración de los proyectos de presupuesto estatal en la materia, así como en las evaluaciones de la eficacia y eficiencia del gasto local correspondiente;



# PODER LEGISLATIVO

- V. Evaluar los resultados de la política municipal conforme a los fines, principios y bases establecidos en la presente Ley;
- VI. Promover instancias de colaboración, cooperación y articulación local y regional para el mejor diseño e instrumentación de sus políticas, estrategias, acciones y proyectos en la materia;
- VII. Colaborar en la integración del Sistema Nacional de Información, a través de su participación en el Sistema Estatal;
- VIII. Celebrar los convenios necesarios para el ejercicio óptimo de sus facultades, y
- IX. Las demás que les confiera esta Ley o se encuentren previstas en las leyes estatales correspondientes.

Los Ayuntamientos podrán crear Comisiones Municipales de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación, con el propósito de llevar a cabo sus facultades y atender lo previsto en la presente Ley y en la Ley General.

**Artículo 21.-** El Estado y los Municipios realizarán las facultades concurrentes previstas en el artículo 25 de la Ley General, a través de sus respectivos consejos de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

## **Capítulo III De los Convenios de Colaboración y Cofinanciamiento**

**Artículo 22.-** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y los municipios podrán celebrar entre sí convenios de colaboración y de cofinanciamiento de proyectos enmarcados en las políticas públicas a que se refiere esta Ley.

Asimismo, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios con los poderes legislativo y judicial federales y estatales, así como con los organismos constitucionales autónomos de ambos órdenes de gobierno,



# PODER LEGISLATIVO

con el objeto de facilitar la asesoría técnica para la toma de decisiones de orden público.

**Artículo 23.-** El COSHCYTI podrá establecer mediante acuerdos, regiones que faciliten la colaboración, cooperación y articulación entre los órdenes de gobierno federal y municipal para el desarrollo de las políticas públicas en la materia de humanidades, ciencia, tecnología e innovación.

A través de las regiones que establezca, el COSHCYTI buscará incidir en la implementación del Programa Estatal, bajo un esquema de federalismo cooperativo, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Por cada región se constituirá un Comité Regional de Coordinación que permita el diálogo directo y sin intermediarios entre la Federación y el Estado, con la participación, en su caso, de los municipios, así como de representantes de la comunidad y de los sectores social y privado.

**Artículo 24.-** Los acuerdos mediante los cuales el COSHCYTI establezca las regiones a que se refiere el anterior artículo, precisarán las bases de integración y funcionamiento del Comité Regional de Coordinación respectivo.

Los acuerdos deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado.

## **TÍTULO TERCERO DEL FOMENTO, FINANCIAMIENTO Y VINCULACIÓN DE LAS HUMANIDADES, LAS CIENCIAS, LAS TECNOLOGÍAS Y LA INNOVACIÓN**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**



## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 25.-** El Estado fomentará, apoyará e impulsará la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, promoverá una cultura científica en la sociedad además de garantizar el acceso abierto a la información que derive de ellos, para lo cual proveerá de recursos y estímulos suficientes, oportunos y adecuados, conforme al principio constitucional de progresividad y no regresión.

Para lograr lo anterior, el Estado regulará y establecerá las bases para la aplicación de los recursos que el Estado y los Municipios aportarán en los términos de esta Ley, observando las disposiciones jurídicas locales en materia de Hacienda, Fiscalización y Rendición de Cuentas.

**Artículo 26.-** Los sectores social y privado concurrirán al financiamiento en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación.

El Estado promoverá la participación de la banca de desarrollo y organismos internacionales en el financiamiento de actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación vinculadas con el Programa Estatal.

**Artículo 27.-** Los criterios que regirán el apoyo que el Gobierno del Estado proporcione para fomentar y desarrollar las humanidades, investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación; así como en particular, las actividades de investigación que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, son los siguientes:

- I. Promover la descentralización territorial y el impulso de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación en las diversas regiones del Estado;
- II. Promover y apoyar las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, preferentemente aquellas que tengan un alto impacto social y que se realicen en áreas y sectores estratégicos en los términos del Plan Estatal de Desarrollo y de los respectivos Planes Municipales;



## PODER LEGISLATIVO

- III. Determinar las políticas y decisiones en materia de humanidades, ciencia, tecnología e innovación, garantizando la participación de las comunidades científica, académica, tecnológica y social, previendo los procedimientos necesarios;
- IV. Promover la creación y el desarrollo de espacios y programas que motiven a las y los niños y jóvenes para la incorporación de las humanidades, la ciencia, la tecnología y la innovación en su proceso formativo como ciudadanas y ciudadanos;
- V. Promover que las instituciones del gobierno estatal y municipales incorporen en sus programas, actividades y recursos que promuevan e incluyan las novedades humanísticas, científicas, tecnológicas y de innovación;
- VI. Promover los proyectos de humanidades, ciencia, tecnología e innovación orientados al respeto del individuo, de sus ecosistemas, el cuidado del medio ambiente y el acatamiento de normas y criterios ecológicos;
- VII. Entregar oportunamente los apoyos a la investigación científica y tecnológica y la innovación, los cuales deberán ser adecuados para garantizar la continuidad y conclusión de los proyectos;
- VIII. Evitar la duplicidad de esfuerzos y acciones en el fomento de la investigación científica y tecnológica;
- IX. El Estado promoverá el acceso a becas a las y los estudiantes que, sin importar su situación laboral, cursen posgrados de maestría o doctorado en ciencias y humanidades, incluidas las disciplinas creativas, orientados a la investigación o docencia, así como posgrados enfocados a la formación de las personas profesionales que el Estado requiere para la gestión de los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable que contemple el Programa Estatal, en universidades, instituciones de educación superior y centros de investigación del sector público;
- X. Las becas y apoyos similares se otorgarán de buena fe, atendiendo a los requisitos, términos, condiciones y procedimientos que resulten estrictamente necesarios, en términos de la normativa aplicable;



## PODER LEGISLATIVO

- XI. Tratándose de apoyos de carácter económico, la asignación de recursos públicos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a la celebración de un convenio o contrato. El COSHCYTI vigilará su correcta aplicación y adecuado aprovechamiento;
- XII. Procurar la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales, para la generación, ejecución, y difusión de proyectos de investigación científica y tecnológica y de innovación; así como la modernización tecnológica y formación de recursos humanos especializados para la innovación y el fortalecimiento de la productividad sustentable en el Estado;
- XIII. Para el financiamiento de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación se procurará la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales. Las personas beneficiarias del sector privado deberán aportar recursos para el financiamiento de los proyectos en que participen, mediante convenios que antepongan el interés público, salvo que se trate de proyectos relacionados con prioridades o emergencias de Estado en donde la concurrencia no sea posible o no esté justificada;
- XIV. Se promoverán incentivos fiscales y otros mecanismos de fomento, para que el sector privado invierta en la innovación y el desarrollo tecnológico;
- XV. Orientar las actividades científicas, tecnológicas y de innovación que realicen directamente las dependencias y entidades del sector público, preferentemente a buscar la identificación y solución de problemas y retos de interés general, así como contribuir al avance del conocimiento, mejorar la productividad, elevar la calidad de vida y la salud de la población, y el cuidado y la protección del medio ambiente;
- XVI. Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno del Estado, fomenta y apoya la investigación científica y tecnológica y la innovación, deberán buscar el mayor efecto benéfico de estas actividades en la enseñanza y aprendizaje de la ciencia y la tecnología, en la calidad de la educación en todos los niveles, así como incentivar la participación equilibrada, paritaria y sin discriminación entre mujeres y hombres en el desarrollo de nuevas generaciones de investigadores y tecnólogos;



# PODER LEGISLATIVO

- XVII. Las políticas y estrategias de apoyo al desarrollo científico, tecnológico e innovador deberán ser periódicamente revisadas y actualizadas, de conformidad con un esfuerzo permanente de evaluación de resultados y tendencias del avance científico y tecnológico, así como su impacto en la solución de las necesidades de la entidad;
- XVIII. Las instituciones de investigación y desarrollo tecnológico que reciban apoyo del Gobierno del Estado, difundirán a la sociedad las actividades y resultados de sus investigaciones y desarrollos tecnológicos, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza, deba reservarse o ser tratada como confidencial, incluyendo la protección de datos personales;
- XIX. La promoción de la divulgación de las humanidades, la ciencia, la tecnología y la innovación deberá orientarse a fortalecer la cultura en beneficio de la sociedad;
- XX. Los incentivos que se otorguen reconocerán los logros sobresalientes de personas, empresas e instituciones que realicen investigación científica, tecnológica, desarrollo tecnológico y la innovación, así como la vinculación de la investigación con las actividades educativas y productivas en el Estado; y
- XXI. Se respetará la libertad de investigación, sin perjuicio de la regulación o limitaciones que, por motivos de seguridad, salud pública, ética, o cualquier otra causa de interés público, determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

## **Capítulo II De los Instrumentos Públicos de Fomento y Apoyo**

### **Sección Primera Disposiciones generales**

**Artículo 28.-** Se fomentará el desarrollo de las humanidades, la investigación científica y tecnológica y la innovación a través de:



## PODER LEGISLATIVO

- I. La administración de los fondos que el Gobierno del Estado destine para su aplicación en el fortalecimiento de las humanidades, la ciencia, la tecnología y la innovación;
- II. La integración, actualización y ejecución del Programa Estatal y de los programas y presupuestos anuales de ciencia, tecnología e innovación, que destinen para tal fin las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;
- III. La realización de actividades de investigación científica o tecnológica a cargo de dependencias de la administración pública estatal;
- IV. La asignación de recursos dentro del Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a la disponibilidad, a las universidades e instituciones públicas de educación superior y que, conforme a sus programas y normas internas, destinen éstas para la realización de actividades de investigación científica o tecnológica en proyectos estratégicos para la entidad;
- V. Los fondos con instituciones financieras privadas o públicas, nacionales o extranjeras, será para el fortalecimiento de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación;
- VI. La vinculación de la investigación científica y tecnológica con la educación superior, media superior, media, básica y preescolar;
- VII. La formación y capacitación de recursos humanos;
- VIII. La creación, el financiamiento y la operación de los fondos a que se refiere la presente ley;
- IX. Los programas educativos, estímulos fiscales, financieros y facilidades en materia administrativa e industrial, regímenes de propiedad intelectual, en los términos de los tratados internacionales y leyes específicas aplicables;
- X. El acopio, procesamiento, sistematización, difusión y divulgación de información bajo la política de acceso abierto, acerca de actividades de investigación humanística, científica y tecnológica que se lleven a cabo en el Estado, en el país y en el extranjero, cuando esto sea posible y conveniente, y



# PODER LEGISLATIVO

- XI. Fortalecer los mecanismos institucionales para promover la difusión de los trabajos de alto impacto científico de manera equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres.

## Sección Segunda De los Fondos

**Artículo 29.-** Se constituirán diversos tipos de fondos para apoyar el desarrollo de las humanidades, la ciencia, la tecnología y la innovación en el Estado, en cuya administración participará el COSHCYTI.

**Artículo 30.-** Los recursos de los fondos se establecerán en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado. Su administración dependerá directamente del Director o la Directora del COSHCYTI, previa determinación de la Junta de Gobierno, que por su origen podrán integrarse de las aportaciones siguientes:

- I. Del Gobierno federal;
- II. Del Gobierno del Estado;
- III. De los Gobiernos municipales;
- IV. Por herencias, legados y donaciones;
- V. Por los créditos que se obtengan a su favor por el sector público o privado;
- VI. Por los beneficios generados por patentes que se registren a nombre del COSHCYTI;
- VII. Por la venta de bienes y prestación de servicios científicos, tecnológicos y de innovación;
- VIII. Por apoyos de organismos nacionales e internacionales, y
- IX. Por otros apoyos que determine el Estado.



## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 31.-** Los Fondos se constituirán conforme lo establecido en el artículo anterior, además de lo que se determine en la partida anual del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

**Artículo 32.-** La canalización de los recursos para estos fondos estará sujeta a la celebración del instrumento jurídico correspondiente, a las disposiciones legales aplicables y a las condiciones siguientes:

- I. El establecimiento de mecanismos que permiten la auditoría interna y externa sobre la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos proporcionados;
- II. La rendición de informes sistemáticos de las personas beneficiarias sobre el desarrollo, resultados y aplicación de sus trabajos de investigación; y
- III. Los derechos de propiedad intelectual respecto de los resultados obtenidos por los investigadores que reciban ayuda del COSHCYTI, serán materia de regulación específica en los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.

**Artículo 33.-** La asignación de recursos de estos Fondos procurará beneficiar al mayor número de proyectos. Particularmente aquellos que sean considerados como estratégicos para el Estado, asegurando en todo caso la continuidad y la calidad de los resultados.

Se dará especial preferencia a los proyectos que cuenten con subsidios o financiamientos provenientes de otras fuentes, particularmente del sector productivo, así como a los proyectos presentados por instituciones de educación superior y de investigación en el Estado.

**Artículo 34.-** En ningún caso los recursos que constituyen el Fondo se destinarán a sufragar gastos que deriven de fines distintos a los estipulados en el objeto de dicho instrumento.



## **Capítulo III** **Coordinación de la Actividad Científica, Tecnológica y de Innovación**

**Artículo 35.-** El COSHCYTI promoverá la conformación de una Red Estatal de Grupos y Redes entre centros públicos e instituciones de educación de todos los niveles.

Dicha Red tendrá por objeto:

- I. Definir estrategias y programas conjuntos;
- II. Articular acciones;
- III. Potenciar recursos humanos y financieros;
- IV. Optimizar infraestructura;
- V. Propiciar intercambios;
- VI. Concentrar esfuerzos en áreas relevantes para el desarrollo estatal;
- VII. Formular estudios y programas orientados a incentivar la profesión de la investigación;
- VIII. Fortalecer y multiplicar grupos de investigadores;
- IX. Fomentar la movilidad entre los investigadores;
- X. Proponer la creación de nuevos grupos, y
- XI. Crear redes en áreas estratégicas del conocimiento, incluyendo a los diferentes niveles educativos.

## **Capítulo IV** **De los Recursos Humanos para las Humanidades, la Ciencia, la Tecnología y la Innovación**



## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 36.-** El COSHCYTI propondrá a las autoridades educativas y laborales, criterios para la elaboración de programas que tengan por objeto la capacitación, formación y actualización de recursos humanos en las áreas del conocimiento definidas como prioritarias en el sector correspondiente.

**Artículo 37.-** Serán objetivos del COSHCYTI, en materia de formación de recursos humanos orientados a la investigación científica y tecnológica, los siguientes:

- I. Estimular la formación de recursos humanos en materia de humanidades, investigación científica y tecnológica e innovación dentro de las áreas prioritarias para el Estado;
- II. Promover y participar, en función de la disponibilidad de recursos económicos para tal fin, en programas de apoyo y becas para la realización de estudios de postgrado, que satisfagan las necesidades de conocimiento e investigación en las áreas prioritarias para el Estado;
- III. Promover la integración de la investigación científica y desarrollo tecnológico dentro de los procesos educativos en los centros de investigación e instituciones de educación superior y formadoras de docentes, promoviendo, a través de sus ordenamientos internos, que sus académicos de carrera, profesores e investigadores, participen en actividades de enseñanza frente a grupo, investigación o aplicación innovadora del conocimiento, dando especial atención a la educación básica;
- IV. Promover que los planes y programas de estudio de la educación superior en el Estado se incorporen a las necesidades y prioridades en materia científica y tecnológica del sector productivo en la entidad;
- V. Apoyar la creación de grupos interinstitucionales de investigadores en la entidad; y
- VI. Promover la creación y consolidación de los programas de posgrado en el Estado que contribuyan al desarrollo humanístico, científico y tecnológico y de innovación del Estado.



## Capítulo V

### Relaciones entre la Investigación y la Educación

**Artículo 38.-** El Gobierno del Estado apoyará la investigación científica y tecnológica que contribuya a desarrollar un sistema de educación, formación y consolidación de recursos humanos de alta calidad en igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres, garantizando, entre otros, el principio de paridad de género.

La Secretaría de Educación Pública y el COSHCYTI establecerán mecanismos de coordinación y colaboración para apoyar conjuntamente los estudios de educación superior y postgrado en áreas estratégicas para el Estado.

**Artículo 39.-** Con el objeto de integrar el binomio investigación y educación, se promoverá que los centros de investigación estimulen la participación de sus investigadores en actividades de enseñanza, divulgación y difusión científica.

**Artículo 40.-** El Gobierno del Estado reconocerá y difundirá los logros sobresalientes de quienes realicen investigación científica y tecnológica, y apoyará la actividad de investigación que contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación.

**Artículo 41.-** Los estímulos y reconocimientos que el Gobierno del Estado otorgue a través del COSHCYTI a los académicos por su labor de investigación científica y tecnológica y de innovación, también reconocerán la labor docente de quienes los reciban.

**Artículo 42.-** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública, promoverá la creación y aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de las humanidades, la ciencia, la tecnología y la innovación en todos los niveles de la educación, en particular de la educación básica.



**Artículo 43.-** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública y el COSHCYTI, promoverá la creación de concursos, premios y reconocimientos en diversos campos del conocimiento, para los estudiantes de nivel medio superior y superior, para fomentar la investigación en edad temprana.

## Capítulo VI

### Del Sistema Estatal de Investigadores

**Artículo 44.-** El Sistema Estatal de Investigadores estará regulado por la persona titular de la Dirección del COSHCYTI, y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Reconocer la labor de investigación y desarrollo tecnológico que lleven a cabo investigadores en el Estado;
- II. Promover e impulsar la actividad científica y tecnológica y de innovación de las y los investigadores del Estado, propiciando la formación de nuevos investigadores que contribuyan al desarrollo del Estado;
- III. Facilitar a las y los investigadores la obtención de los méritos necesarios para su incorporación en los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación y desarrollo tecnológico;
- IV. Promover la investigación que se realiza en el Estado, de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, en el Programa Estatal y en los programas derivados, y
- V. Apoyar la integración de grupos de investigadores en el Estado, que participen en el proceso de generación de conocimientos científicos y tecnológicos, así como su aplicación innovadora en los sectores privado, público y social.



# PODER LEGISLATIVO

**Artículo 45.-** Podrán ser parte del Sistema Estatal de Investigadores, aquellos investigadores reconocidos como activos, que realicen labor científica y tecnológica en los centros públicos, empresas públicas e instituciones de educación superior y formadoras de docentes e investigadores independientes de reconocido prestigio.

**Artículo 46.-** El Gobierno del Estado, los centros públicos, las instituciones de investigación públicas y privadas, respetarán, protegerán y promoverán plenamente el derecho a la libertad académica y científica, de conformidad con la Constitución General; la Constitución Estatal; los artículos 13 y 15, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prestando la debida atención a las observaciones generales número 13 y número 25 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación A/HRC/55/44 sobre la Ciencia y los Investigadores Científicos del 21 de febrero de 2024; los demás tratados y acuerdos internacionales sobre esta materia de los que el Estado Mexicano sea Parte; las leyes estatales; la presente Ley, y las disposiciones jurídicas que deriven de ésta.

## Capítulo VII

### De la Vinculación y Participación del Sector Productivo

**Artículo 47.-** Se consideran de interés público y utilidad social las actividades de modernización, innovación y desarrollo tecnológico, por lo que los centros de investigación científica y tecnológica del sector público y las instituciones de educación superior, de conformidad con la normatividad aplicable y los convenios que al efecto se firmen, se orientarán a la vinculación permanente con los procesos productivos, comerciales y financieros para apoyar el desarrollo económico, integral y sustentable del Estado.

**Artículo 48.-** En la aplicación de los instrumentos y apoyos previstos en la presente Ley, el Gobierno del Estado dará especial atención a los proyectos que tiendan a la modernización, innovación y desarrollo tecnológico de la pequeña y mediana empresas.



# PODER LEGISLATIVO

**Artículo 49.-** Entre las acciones permanentes que debe ejecutar el COSHCYTI se encuentran la asesoría, capacitación y prestación de servicios que propicien el uso intensivo del conocimiento científico y la tecnología en los procesos productivos, la promoción de la metrología, así como el establecimiento de normas de calidad y certificación, cuya consecución deberá ser garantizada con los recursos, el personal y la infraestructura adecuada.

**Artículo 50.-** De conformidad con la disponibilidad de recursos y en el marco del Programa Estatal, el Gobierno del Estado deberá establecer una partida presupuestal especial, así como otra clase de incentivos, expresamente orientados a apoyar la modernización, innovación y desarrollo tecnológico de la pequeña y mediana empresas.

## Capítulo VIII

### Del Premio Estatal de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación

**Artículo 51.-** El Premio Estatal de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación, es un estímulo cuyo objeto es reconocer y estimular la investigación humanística, científica, tecnológica de calidad y de innovación, así como su promoción y difusión realizada por científicos o tecnólogos sudcalifornianos o que radiquen en la entidad, cuya trayectoria y aportaciones en estos campos se haga acreedora a tal distinción.

**Artículo 52.-** El monto del premio será determinado por el COSHCYTI, con base en los recursos que se dispongan para este fin en su presupuesto y las aportaciones que para tal efecto reciba de instituciones vinculadas con el Consejo, así como de los sectores público, social o privado.

## Capítulo IX De las Facilidades Administrativas



# PODER LEGISLATIVO

**Artículo 53.-** El Gobierno del Estado fomentará la corresponsabilidad del sector privado para que realice en la entidad actividades directamente vinculadas con la investigación humanística y científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, preferentemente mediante incentivos al financiamiento y facilidades administrativas, en términos de las disposiciones aplicables, los cuales responderán a los contenidos del Programa Estatal.

El COSHCYTI determinará, en la convocatoria respectiva, los aspectos científicos, tecnológicos y de pertinencia social que deberán satisfacer las personas o proyectos para ser beneficiarios.

**Artículo 54.-** Sin perjuicio de los tratados comerciales de los que el Estado mexicano sea parte, el Gobierno del Estado impulsará ante las autoridades federales competentes la aplicación de mecanismos adecuados para reducir o eliminar aranceles a importaciones de insumos para proyectos de investigación humanística o científica, desarrollo tecnológico o innovación apoyados con recursos públicos, particularmente los relativos al Programa Estatal, siempre y cuando no se disponga en el país de insumos análogos.

**Artículo 55.-** El Gobierno del Estado promoverá facilidades administrativas relacionadas con la adquisición de insumos, maquinaria y equipo para las actividades de investigación y desarrollo que lleven a cabo las universidades, instituciones de educación superior y centros del sector público, siempre que la adquisición sea a empresas nacionales y con propósitos de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico o innovación.

## **TÍTULO CUARTO DEL ACCESO ABIERTO A LA INFORMACIÓN QUE DERIVE DE LAS HUMANIDADES, LAS CIENCIAS, LAS TECNOLOGÍAS Y LA INNOVACIÓN APOYADAS POR EL ESTADO**

### **Capítulo I Del Acceso Abierto**



# PODER LEGISLATIVO

**Artículo 56.-** Con el fin de garantizar el derecho humano a la ciencia, así como el interés público, la información derivada de las actividades de investigación humanística y científica, desarrollo tecnológico e innovación apoyadas por el Estado será invariablemente de acceso abierto, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de propiedad intelectual, seguridad nacional o protección de datos personales, entre otras.

## **Capítulo II Del Sistema Estatal de Información**

**Artículo 57.-** El Sistema Estatal de Información estará a cargo del COSHCYTI, que lo administrará y lo mantendrá actualizado. Dicho Sistema será accesible al público en general, sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de los derechos de propiedad intelectual y las reglas de confidencialidad y de protección de datos personales aplicables.

**Artículo 58.-** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal colaborarán con el COSHCYTI en la conformación y operación del Sistema Estatal de Información. Se podrá convenir con los municipios y con las instituciones de educación superior y de investigación su colaboración para la integración y actualización de dicho Sistema.

Las personas o instituciones públicas o privadas que reciban apoyo de cualquiera de los fondos, proveerán la información básica que se le requiera, señalando aquella que por derechos de propiedad intelectual o por alguna otra razón fundada deba reservarse.

Las empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de investigación científica y tecnológica podrán incorporarse voluntariamente al Sistema Estatal de Información Científica y Tecnológica.



## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 59.-** La base electrónica de datos con que operará el Sistema deberá contener información con carácter e interés estatal y nacional, y comprenderá, cuando menos:

- I. Ley General;
- II. La presente Ley;
- III. El Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;
- IV. El Padrón estatal de investigadores;
- V. El Padrón estatal de grupos de investigación;
- VI. El Catálogo de centros de investigación, instituciones de educación superior y formadores de docentes en el Estado;
- VII. La infraestructura destinada a las humanidades, la ciencia, la tecnología y la innovación en la entidad;
- VIII. El equipamiento especializado disponible para las actividades de humanidades, ciencia, tecnología e innovación;
- IX. La producción editorial que en la materia se disponga;
- X. Las líneas estratégicas de investigación vigentes y los proyectos de investigación en proceso;
- XI. Las fuentes de financiamiento posibles para la actividad científica, tecnológica e innovadora, y la formación de recursos humanos especializados;
- XII. Los productos tecnológicos y servicios proporcionados por los centros públicos e instituciones de educación superior; y
- XIII. El directorio de instituciones y centros públicos y de investigación a nivel nacional e internacional, en temas relevantes para el desarrollo científico y tecnológico en el Estado.

### TÍTULO QUINTO DEL COSHCYTI



# PODER LEGISLATIVO

## Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 60.-** El COSHCYTI es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de asesorar y auxiliar en el diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política estatal de humanidades, ciencia, tecnología e innovación.

**Artículo 61.-** El COSHCYTI está integrado por los siguientes miembros, mismos que conforman la Junta de Gobierno:

- I. El o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. El o la Titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado;
- III. El o la Representante Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado;
- IV. El Rector o la Rectora de la Universidad Autónoma de Baja California Sur;
- V. Los Rectores o las Rectoras de las Universidades Privadas en el Estado, con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- VI. Los Directores o las Directoras de los Institutos Tecnológicos del Estado;
- VII. Los Directores o las Directoras de las Instituciones Formadoras y Actualizadoras de Docentes;
- VIII. Los Directores o las Directoras de Institutos y Centros de Investigación Científica en el Estado;
- IX. El o la Representante la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación en el Estado;
- X. El o la Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado;



## PODER LEGISLATIVO

- XI. El o la Titular de la Secretaría de Salud del Estado;
- XII. El o la Titular de la Secretaría de Turismo y Economía del Estado;
- XIII. El o la Titular de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado;
- XIV. El o la Titular de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario del Estado;
- XV. El o la Titular de la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Estado;
- XVI. El o la Representante de la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social en el Estado;
- XVII. El o la Representante de la Contraloría General del Estado, y
- XVIII. El Director o la Directora del COSHCYTI.

Los miembros de la Junta de Gobierno realizarán sus funciones de manera honoraria, por lo que no percibirán ningún emolumento adicional al que les corresponde por sus respectivos cargos de servidores públicos.

**Artículo 62.-** El COSHCYTI tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las políticas estatales de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación que propicien el desarrollo integral y sustentable del Estado;
- II. Elaborar, coordinar la integración democrática, expedir y actualizar de manera permanente el Programa Estatal que establezca líneas de acción en torno de los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo integral y sustentable del Estado y los temas de interés público o de atención indispensable en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- III. Integrar y aplicar el Programa Estatal;



## PODER LEGISLATIVO

- IV. Fomentar la capacitación, especialización y actualización de conocimientos en humanidades, ciencia, tecnología e innovación, aprovechando al máximo los recursos humanos, materiales y financieros de las escuelas, instituciones de educación superior y centros públicos en el Estado;
- V. Promover el otorgamiento de becas para estudio de educación superior, preferentemente de postgrado, en áreas científicas, tecnológicas y sociales, en el país y en el extranjero;
- VI. Promover, crear y otorgar reconocimientos y estímulos al mérito de investigación, a instituciones, empresas e investigadores distinguidos por su desempeño sobresaliente en la materia, acorde con las nuevas expectativas estatales;
- VII. Promover la creación, fortalecimiento y adecuada operación de laboratorios y centros de investigación de desarrollo tecnológico, a fin de que coadyuven con la certificación de la calidad, la normatividad y las especificaciones que establece la legislación aplicable;
- VIII. Fungir como órgano de consulta y asesoría, para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en materia de políticas de inversiones, destinadas a proyectos de investigación científica y tecnológica, educación técnica y superior, importación de tecnología, pago de regalías, patentes, normas, especificaciones, control de calidad, y en general, en todo lo relacionado para el adecuado cumplimiento de sus fines;
- IX. Proponer una partida presupuestal estatal anual destinada exclusivamente al impulso de la investigación científica, tecnológica e innovación para el desarrollo del Programa Estatal;
- X. Orientar y asesorar a los Ayuntamientos del Estado, así como a las personas físicas o morales, en las condiciones que en cada caso convengan;
- XI. Promover la creación de nuevos institutos de investigación, y la constitución y desarrollo de programas y proyectos que contribuyan a la generación de empresas de base tecnológica en Baja California Sur, para la producción de bienes y servicios generados con tecnología de punta;



## PODER LEGISLATIVO

- XII. Promover la vinculación, coordinación y correspondencia, entre los centros públicos, instituciones de educación superior, instituciones formadoras de docentes, instituciones de educación media superior, media, básica y preescolar;
- XIII. Asesorar, cuando lo soliciten las instituciones de educación y centros públicos, en lo que se refiere a la elaboración de programas, intercambio de profesores e investigadores, otorgamiento de becas, sistemas de información y documentación, así como servicios de apoyo;
- XIV. Establecer convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios, a efecto de establecer programas y apoyos para impulsar el desarrollo y la descentralización de la investigación científica y tecnológica y la innovación;
- XV. Regular el Sistema Estatal de Investigadores;
- XVI. Fomentar programas de intercambio de profesores e investigadores y técnicos nacionales y extranjeros;
- XVII. Establecer mecanismos de comunicación con personas becarias mexicanas, que se encuentren en el país o en el extranjero bajo sus auspicios;
- XVIII. Gestionar ante las autoridades competentes la internación al país de investigadores y profesores extranjeros invitados por cualquier persona física o moral, para realizar investigación en el Estado;
- XIX. Establecer y promover el servicio estatal de información y documentación científica y tecnológica, recursos humanos, materiales, organizativos y financieros, de investigación, empresas o de investigadores independientes, destinados a la investigación científica y al desarrollo tecnológico de la entidad;
- XX. Integrar bolsas de trabajo que permitan el mejor y mayor aprovechamiento de las y los investigadores y expertos en humanidades, ciencia, tecnología e innovación, y
- XXI. Las demás que establezcan esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

### Capítulo II



# PODER LEGISLATIVO

## De los Órganos de Gobierno y Administración

**Artículo 63.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones y desempeño de sus funciones, el COSHCYTI contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Director o Directora del COSHCYTI, y
- III. El Órgano Interno Consultivo.

### Sección Primera De la Junta de Gobierno

**Artículo 64.-** La Junta de Gobierno es el Máximo Órgano de Gobierno del COSHCYTI y su principal objetivo es reglamentar el desarrollo científico y tecnológico del Estado, en un marco de participación interinstitucional, en el cual se consideren como prioridades el desarrollo de las actividades productivas, preferentemente las que sean de carácter estratégico para el crecimiento económico, social y tecnológico del Estado.

**Artículo 65.-** El o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado presidirá la Junta de Gobierno, y será representado en sus ausencias por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública, en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las reglas para la designación de suplentes de los integrantes de la Junta de Gobierno se establecerán en el Estatuto Orgánico del COSHCYTI.

**Artículo 66.-** La Junta de Gobierno del COSHCYTI celebrará sesiones ordinarias una vez cada seis meses, y extraordinarias cuando lo consideren necesario las dos terceras partes de sus integrantes, que serán convocados por el Director o la Directora.



## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 67.-** Son obligaciones de los miembros de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
- II. Discutir y en su caso, aprobar los asuntos, planes y programas que sean analizados en las sesiones;
- III. Tomar las decisiones y medidas que en cada caso se requieran, a efecto de que el COSHCYTI cumpla con los objetivos que le competen, y
- IV. Las demás que determine el pleno de la Junta de Gobierno de acuerdo a sus atribuciones.

**Artículo 68.-** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Programa Estatal, así como el proyecto de presupuesto correspondiente, elaborado por la Comisión de Planeación y Evaluación del COSHCYTI;
- II. Aprobar los reglamentos que regulen el funcionamiento del fondo, así como los procedimientos que permitan su transparencia;
- III. Aprobar los reglamentos que regulen el funcionamiento y operación de la estructura orgánica del COSHCYTI;
- IV. Aprobar los reglamentos para el otorgamiento de apoyos, estímulos y reconocimientos a la investigación científica y tecnológica, así como vigilar la aplicación de esos recursos, y
- V. Las demás que disponga el Estatuto Orgánico del COSHCYTI y la presente Ley.

### Sección Segunda De las Sesiones



# PODER LEGISLATIVO

**Artículo 69.-** Para la validez de los acuerdos de la Junta de Gobierno del COSHCYTI, se requerirá de la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes.

**Artículo 70.-** En las sesiones ordinarias y extraordinarias, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos simple, en caso de empate de los acuerdos que resulten, el o la Presidente, o su representante, tendrá voto de calidad.

## Sección Tercera De la Dirección del COSHCYTI

**Artículo 71.-** El Director o la Directora es la máxima autoridad ejecutiva del COSHCYTI y tiene a su cargo la responsabilidad de coordinar el trabajo del Órgano Interno Consultivo.

**Artículo 72.-** Para ser Director o Directora del COSHCYTI se requiere:

- I. Ser mexicano o mexicana por nacimiento, haber nacido en el Estado de Baja California Sur, o ser residente con una antigüedad de por lo menos cinco años;
- II. Contar con una edad mínima de treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- III. Poseer el grado académico de doctorado o maestría vigentes, otorgados por una institución reconocida nacional o extranjera y tener experiencia administrativa;
- IV. De preferencia, poseer una trayectoria de investigación científica y formación de recursos humanos en el área científica comprobable, y
- V. No desempeñar ningún cargo o empleo en la Administración Pública noventa días naturales anteriores a la fecha de su nombramiento, salvo los académicos o docentes, así como los relacionados con la investigación en las áreas de ciencia, tecnología e innovación.



## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 73.-** Las facultades del Director o la Directora del COSHCYTI son:

- I. Representar legalmente al COSHCYTI ante las autoridades, organismos públicos, privados y personas físicas, con poder general para actos de dominio, o para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran de poder especial, siendo potestativa la delegación de este mandato en uno o más apoderados, debiendo recabar la autorización de la Junta de Gobierno en el caso de ejecución de actos de dominio;
- II. Ejercer y administrar el presupuesto anual de egresos del COSHCYTI, de conformidad con esta Ley y los ordenamientos y disposiciones legales aplicables;
- III. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo, cuando así lo instruya la Junta de Gobierno;
- IV. Impulsar la creación de centros públicos e institutos de investigación aplicada, auspiciados por las empresas, con el objeto de lograr una corresponsabilidad de estas en el sector público para la consecución de los objetivos del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, Estatal de Humanidades, Ciencia, Tecnología e Innovación y del Programa Operativo Anual del COSHCYTI;
- V. Promover la coparticipación económica de organismos o agencias internacionales e instituciones extranjeras, tendientes a la innovación y adaptación de nuevas tecnologías, en busca de una mejor y más eficiente cooperación científica, tecnológica y de innovación internacional;
- VI. Delegar a las personas servidoras del COSHCYTI las atribuciones que expresamente se determinen, sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa;
- VII. Hacer cumplir las normas y reglamentos del COSHCYTI;
- VIII. Ejecutar el Programa Estatal con la participación directa del Órgano Interno Consultivo;



## PODER LEGISLATIVO

- IX. Informar anualmente de los logros y metas alcanzadas con respecto del Programa Estatal, así como de los balances y estados financieros que guarde el Consejo;
- X. Concertar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública Estatal y otras dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, convenios con instituciones u organismos nacionales y extranjeros para el cumplimiento de sus objetivos;
- XI. Fomentar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado, programas de movilidad de profesores, investigadores y técnicos nacionales y extranjeros, dentro de aquellos considerados prioritarios en el Programa Estatal;
- XII. Fomentar y fortalecer la investigación científica, tecnológica y social, promoviendo acciones concertadas por el Consejo, los sectores público y privado, instituciones de educación superior, centros públicos y sus usuarios;
- XIII. Promover la vinculación entre las instituciones de educación superior y centros de investigación, y de éstas con los usuarios de los sectores público, privado y social preferentemente del Estado; y
- XIV. Asesorar en la obtención de recursos para la realización de proyectos de ciencia y tecnología a instituciones de educación superior, centros de investigación y quien lo solicite.

La persona a cargo de la Dirección del COSHCYTI, será designada y removida de manera directa por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

### **Capítulo III** **Del Órgano Interno Consultivo**

**Artículo 74.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley General, se crea el Órgano Interno Consultivo del COSHCYTI, el cual se integrará y operará de acuerdo con a las siguientes bases:



## PODER LEGISLATIVO

- I. Será auxiliar del COSHCYTI en el cumplimiento de sus atribuciones de asesoría y consulta especializada. Asimismo, fungirá como espacio de expresión de la comunidad, así como de los sectores social y privado, para la formulación de propuestas relacionadas con políticas y programas en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- II. Funcionará a partir de grupos de trabajo, que se integrarán sobre la base de criterios de pluralidad, inclusión, renovación periódica, paridad de género y representatividad institucional y regional.  
  
Dichos grupos podrán ser temáticos, sectoriales, institucionales, especializados o la modalidad que permita cumplir de manera óptima con el objeto del Órgano Consultivo;
- III. Formulará sus opiniones y propuestas de manera autónoma y sin efectos vinculantes, a partir de las recomendaciones que realicen los grupos de trabajo y, en su caso, tomando en cuenta la opinión de la comunidad;
- IV. Contará con un grupo permanente de trabajo enfocado a opinar y proponer sobre lineamientos y políticas de género en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación;
- V. La participación de cualquier persona en su integración, operación, administración, funcionamiento o actividad relacionada con sus funciones será honorífica, por lo que no recibirán remuneración o emolumento alguno;
- VI. Sus integrantes deben desempeñarse con objetividad, profesionalismo, transparencia y honestidad, con el propósito de garantizar opiniones con solvencia epistemológica y técnica;
- VII. No pueden integrar ni ser invitadas a sus sesiones, las personas que tengan procedimientos seguidos en forma de juicio o litigios pendientes de resolución o sentencia definitiva en contra del COSHCYTI, las personas sentenciadas por delitos patrimoniales ni las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- VIII. No cuentan con personalidad jurídica ni capacidad para obligarse; tampoco tendrán personal propio bajo sus órdenes, ni podrán adquirir bienes para sí.



## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 75.-** El Órgano Interno Consultivo del COSHCYTI contará con una persona que fungirá como Coordinadora, que será designada por la Junta de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Dirección del Consejo.

La persona Coordinadora del Órgano Interno Consultivo deberá contar con una trayectoria académica o profesional sobresaliente y haber realizado destacadas contribuciones en materia de humanidades, ciencias, tecnologías o innovación, particularmente relacionadas con actividades de acceso universal al conocimiento humanístico, científico y tecnológico, y a sus beneficios sociales.

**Artículo 76.-** El Órgano Interno Consultivo podrá invitar a personas especialistas en las materias correspondientes a formar parte de sus grupos de trabajo. De igual manera, podrán ser invitadas las personas académicas, investigadoras, tecnólogas e innovadoras cuya formación, experiencia y conocimientos les permitan contribuir al cumplimiento de las funciones del Órgano Interno Consultivo.

Podrán participar también personas representantes de universidades, instituciones de educación superior, centros públicos y de la comunidad en general, así como de los sectores social y privado, que sean invitadas.

**Artículo 77.-** El Estatuto Orgánico del COSHCYTI reglamentará el funcionamiento del Órgano Interno Consultivo.

### Capítulo IV

#### Del Patrimonio del COSHCYTI

**Artículo 78.-** El patrimonio del COSHCYTI estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos que por cualquier título legal obtenga el COSHCYTI;



## PODER LEGISLATIVO

- II. Los ingresos que perciba por los servicios y acciones que realice en cumplimiento de sus objetivos, o que pueda obtener por cualquier otro medio legal;
- III. Los recursos económicos que por diferentes conceptos se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el cumplimiento de sus objetivos y fines;
- IV. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales que reciba del Gobierno Federal, de la Secretaría de Educación Pública, de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación o de alguna otra dependencia, así como las de fundaciones, instituciones, empresas y particulares, nacionales y extranjeras, y
- V. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor, así como en los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario.

**Artículo 79.-** El COSHCYTI administrará y dispondrá de su patrimonio, en razón del cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables; por lo que queda prohibido estrictamente el empleo de éste para fines no especificados en la presente Ley y demás instrumentos que de ella deriven.

**Artículo 80.-** El COSHCYTI sólo podrá enajenar bienes muebles de su propiedad, previa autorización de la Junta de Gobierno, y tratándose de bienes inmuebles se requerirá, además, la autorización del Congreso del Estado, cumpliendo lo dispuesto en la legislación vigente en ambos casos.

### Capítulo V

#### De los Trabajadores del COSHCYTI

**Artículo 81.-** Las relaciones laborales entre el COSHCYTI y sus trabajadoras y trabajadores se seguirán rigiendo por las leyes correspondientes. Los derechos de las trabajadoras y los trabajadores serán respetados de conformidad con la legislación mencionada.



# PODER LEGISLATIVO

## Transitorios

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 20 de marzo de 2005.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**CUARTO.-** El COSHCYTI continuará realizando sus facultades, actividades y funciones conforme a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Baja California Sur que se abroga, en tanto se elaboren las disposiciones reglamentarias y administrativas correspondientes a esta Ley y en todo lo que no se le oponga.

**QUINTO.-** El COSHCYTI actualizará los reglamentos y disposiciones administrativas que haya emitido con base en la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Baja California Sur que se abroga, y/o emitirá nuevos ordenamientos administrativos, incluyendo su Estatuto Orgánico, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, sujetándose de forma integral al objeto, objetivos y contenido de la presente Ley para su cumplimiento.

**SEXTO.-** Los procedimientos y actos administrativos en general que estén pendientes de resolución con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, continuarán tramitándose hasta su finalización conforme a lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Baja California Sur que se abroga.



## PODER LEGISLATIVO

**SÉPTIMO.-** El Gobierno del Estado continuará aplicando la partida presupuestal para el COSHCYTI establecida en el Presupuesto de Egresos, incluyendo los recursos públicos para apoyar proyectos de investigaciones humanísticas, científicas y de desarrollo tecnológico e innovación en la entidad.

**OCTAVO.-** Los nuevos convenios que se formalicen para efecto de los recursos que se otorguen a los Fondos por parte del Gobierno del Estado, determinarán el objeto de cada fondo, sus reglas de operación, seguimiento y evaluación.

Los convenios relativos al Fondo Estatal que estén en operación y hayan sido constituidos con base en la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Baja California Sur que se abroga, se actualizarán por el COSHCYTI con base en lo dispuesto en esta Ley, y continuarán vigentes para el cumplimiento de ésta.

**NOVENO.-** El presente Decreto no afecta de forma alguna las relaciones laborales actuales de los trabajadores del COSHCYTI, respetándose sus derechos y obligaciones en términos de lo previsto por la legislación laboral vigente y contratos de trabajo correspondientes.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**ATENTAMENTE,**

**DIP. MARÍA GUADALUPE SALDANA CISNEROS**